

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META**  
**DEMANDADO: CORPORACIÓN CASA – SEGUROS CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2014 00384 00**

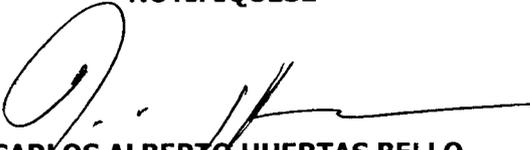
Sería del caso entrar a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la demandada Compañía de Seguros Cóndor S.A. en liquidación (fol. 167), sino fuera porque el Despacho advierte la imposibilidad de adelantar dicha actuación procesal frente a la citada entidad, por las siguientes razones:

Mediante Resolución No. 269 del 04 de mayo de 2016 (fol. 171-174), el Liquidador de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, declaró «**terminada la existencia legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación forzosa administrativa**». En el mismo acto administrativo, en su cláusula vigésima cuarta el liquidador dispuso celebrar el 30 de diciembre de 2015, un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto principal consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos de Remantes denominado «**Patrimonio de Remantes y Contingencias Cóndor S.A.**», bajo la administración y vocería de la Fiduciaria, sin que para ningún efecto se pueda tener a ésta como cesionaria, subrogataria, sucesora o sustituta procesal de las obligaciones del Fideicomite, tal como se dejó expresa constancia en los párrafos tercero y sexto de la citada cláusula, motivo por el cual no puede concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado el Fideicomite, salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo.

En estas condiciones, el Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar dispone vincular como parte demandada en el presente proceso al «**Patrimonio de Remantes y Contingencias Cóndor S.A.**», de conformidad con el art. 53 del Código General del Proceso, quien deberá comparecer por medio del representante legal o el apoderado de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., tal como lo prescribe el art. 54 ibídem, quien actuará como su vocera.

Consecuentemente con lo anterior, por secretaría, notifíquese personalmente el auto del 18 de diciembre de 2015 (fol.129-131) y el presente proveído, al representante legal de FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera del Patrimonio de Remantes y Contingencias Cóndor S.A., **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **35 del 27 de septiembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.